



Senado República Dominicana

Presidencia

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

08 ENE 2026

0000002

Señor

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana
Su despacho.

Señor presidente:

Pláceme remitirle, para los fines constitucionales, el proyecto de ley orgánica que modifica el artículo 21 de la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, relativo a la distribución de los recursos de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales, aprobado por el Pleno del Senado de la República, en sesión de fecha 8 de enero de 2026.

Este proyecto fue presentado por el señor Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun, senador de la República por la provincia San José de Ocoa, y tomado en consideración en sesión de fecha 27 de noviembre de 2025.

Atentamente,

Ricardo De Los Santos
Presidente

RDLS/kg





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley orgánica que modifica el artículo 21 de la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, relativo a la distribución de los recursos de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales

Considerando primero: Que el artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana, sobre la administración local, establece que: "El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes";

Considerando segundo: Que el artículo 46 de la Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, establece que: "El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen los entes territoriales fundamentales de la división política administrativa del Estado; tienen a su cargo la administración local y gozan de autonomía política y administrativa, dentro de los límites que les señalen la Constitución y la ley. La finalidad de estos entes públicos es procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de su respectivo territorio. Estarán regidos por una ley en correspondencia con sus características propias dentro de la organización del Estado";

Considerando tercero: Que la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, consagra los principios que fundamentan y rigen la administración local, y determina su autonomía, su rol en la participación ciudadana, su responsabilidad con la

8
405

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley orgánica que modifica el artículo 21 de la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, relativo a la distribución de los recursos de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales.

PÁG. 2

transparencia y el compromiso con la equidad, la eficiencia, la corresponsabilidad y la sostenibilidad ambiental y los cuales deben orientar todas las políticas, normas y actuaciones encaminadas al fortalecimiento del gobierno local y al desarrollo integral de sus territorios;

Considerando cuarto: Que la Ley núm.176-07 establece, en su artículo 21, uso de los recursos que se les transfieren del presupuesto general del Estado como participación en los ingresos ordinarios, estableciendo topes para el destino de los fondos, orientados a que en sus egresos prioricen la inversión e infraestructuras y la prestación de servicios, así como para pago de personal y los programas de educación, salud y género;

Considerando quinto: Que la Ley núm.75-25, del 5 de agosto de 2025, que modifica el artículo 21 de la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, introdujo elementos que limitan las prestaciones de los servicios mínimos municipales establecidos en el artículo 20 de la Ley del Distrito Nacional y los Municipios, estableciendo una serie de limitaciones y condicionamientos a la autonomía presupuestaria de los gobiernos locales, reconocida en el artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana;

Considerando sexto: Que de las experiencias adquiridas, desde su implementación y vistas las actuales necesidades de funcionamiento de los gobiernos locales, se hace necesario revisar el artículo 21 de la Ley núm.176-07, modificado por Ley núm.75-25; y readecuar los topes de gastos establecidos a fin de hacerlos más acordes a sus necesidades y a las aspiraciones de los munícipes que cada día demandan más y mejores servicios locales;

09
485

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica que modifica el artículo 21 de la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, relativo a la distribución de los recursos de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales.

PÁG.

3

Considerando séptimo: Que mediante la Ley núm.366-22, del 8 de diciembre de 2022, Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2023, se modificaron los topes de gastos establecidos en el artículo 21 de Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, lo cual puso de manifiesto que el incremento de los recursos que se podían destinar a gastos de personal, de hasta el treinta por ciento (30%), y de servicios del treinta y seis por ciento (36%), permitió a los gobiernos locales una más adecuada gestión de los mismos, acorde a la realidad de los territorios que gestionan, sus necesidades de funcionamiento y la prestación de los servicios que demanda su población.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Vista: La Ley núm.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;

Vista: La Ley núm.75-25, del 5 de agosto de 2025, que modifica el artículo 21 de la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar el artículo 21 de la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, modificado por la Ley núm.75-25, del 5 de agosto de 2025, que modifica el artículo 21 de la Ley núm.176-07, del 17 de julio

cy
JF
LMS

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica que modifica el artículo 21 de la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, relativo a la distribución de los recursos de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales.

PÁG.

4

de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, relativo a la distribución de los recursos de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Modificación del artículo 21, Ley núm. 176-07. Se modifica el artículo 21 de la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, modificado por la Ley núm.75-25, del 5 de agosto de 2025, que modifica el artículo 21 de la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, para que diga:

"Artículo 21.- Destino de los fondos.

Los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales que se consideran para la elaboración del presupuesto general del Estado para satisfacer sus atribuciones y competencias, manteniendo los límites en cuanto a sus gastos, que serían los siguientes:

a) Hasta el setenta y cinco por ciento (75%) para gastos corrientes que correspondan al pago de nómina, gastos del personal fijos o bajo contrato temporal que ejerce funciones administrativas, incluidas las remuneraciones de sus funcionarios electivos, así como el personal a cargo de garantizar los servicios de competencia municipal y los gastos para el funcionamiento y mantenimiento ordinario derivados de los diferentes servicios municipales de su

dy
J
485

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica que modifica el artículo 21 de la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, relativo a la distribución de los recursos de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales.

PÁG.

5

competencia que prestan y operan los gobiernos locales. Dentro de los gastos corrientes se especializará al menos el cinco por ciento (5%) a programas de educación, salud y género.

b) Al menos veinte y cinco por ciento (25%) para gastos de inversión y capital para obras de infraestructuras, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de bienes muebles asociados a proyectos de construcción, incluyendo gastos de reinversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social, todo esto, observando el presupuesto participativo municipal, así como las leyes, reglamentos y normas que garanticen la aplicación del mismo.

Párrafo I.- No se podrá realizar transferencias del destino de los fondos de inversión y capital al destino de gastos corrientes; su violación por parte del alcalde podrá conllevar su destitución conforme a los procedimientos constitucionales.

Párrafo II.- En el caso de que el tesorero y el contralor municipal no denuncien ante las autoridades competentes, serán sujeto de destitución por parte del consejo municipal.

Párrafo III.- La violación de lo dispuesto en el literal b) de este artículo, relacionado con la implementación del presupuesto participativo municipal, conlleva sanciones establecidas en los párrafos I y II de este artículo, en aquellas autoridades municipales que resulten responsables del no cumplimiento".

87
405

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley orgánica que modifica el artículo 21 de la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, relativo a la distribución de los recursos de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales.

PÁG.

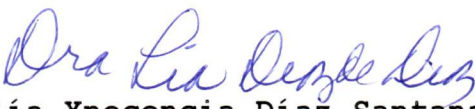
6

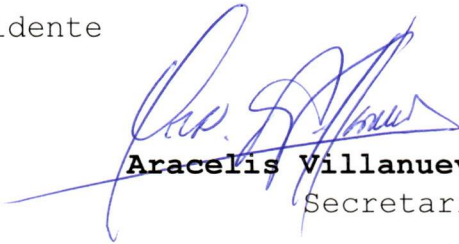
Párrafo IV.- Quedan excluidos de la aplicación de este artículo los fondos provenientes de los aportes para los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales consistentes en una tarifa mensual de veinte pesos dominicanos (RD\$20.00) por habitante, a partir de lo establecido en la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, modificada por la Ley núm.98-25, del 15 de diciembre de 2025, que modifica la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos No.225-20, los que serán utilizados exclusivamente para el pago de recolección de residuos, y/o para la adquisición de equipos y maquinarias destinados a la gestión de recolección de residuos.

Artículo 4.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.


Ricardo De Los Santos
Presidente


Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria


Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria